



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á los servicios del Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de Cuba como Comandante general del Apostadero de la Habana,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de dicha isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**RELACION DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.**

*Cuerpo Jurídico-militar.*

A los Aspirantes opositores al Cuerpo jurídico-militar D. Antonio Marin de la Bárcena, D. José Fernandez Bolaños, D. Melchor Saiz Parço, D. Joaquin Estremera y Sancho y D. Carlos Brú del Hierro empleo de Auxiliares del Cuerpo jurídico-militar, por Real orden de 8 de Junio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general y hallarse aptos para el ascenso.

*Infantería de Cuba.*

A los Comandantes D. Juan Copillo Codevilla y D. José Ful Lopez empleo de Teniente Coronel, por Real orden de 6 de Junio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitan general de dicha isla y hallarse clasificados aptos para el ascenso.

A los Capitanes D. José Gonzalez Otere y D. Adolfo Modrego Galan empleo de Comandantes, por id. id.

A los Tenientes D. Pedro Diaz Cueto, D. Servando Rodriguez Rodriguez, D. José Perez Fernandez, D. Juan Garcia Garcia, D. Bartolomé Cobos Aranda, D. Valentin Diaz Hilleras y D. José Sanchez Rabasa empleo de Capitanes, por id. id.

A los Alféreces D. Francisco Godia Castell, D. Miguel Orés Galvete, D. Luis Robres Guardabrazos, D. Andrés Ruiz Goñi, D. Ramon Lopez Rivas, D. Juan Ledesma Fernandez y D. Manuel Gonzalez Cea empleo de Tenientes, por id. id.

A los sargentos primeros D. Luis Fernandez Coll, Don Silvestre Alonso Rameros, D. Antonio Cugalo Castro, Don

Julio Mozo Pulino y D. Nicolás Murillo Bagués empleo de Alféreces, por id. id.

*Infantería de Puerto-Rico.*

Al Capitan D. Manuel Blasco y Gelpi empleo de Comandante, por Real orden de 6 de Junio de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitan general de dicha isla y hallarse clasificado apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Manuel Royo y Garay y D. Mauro Ramos Fernandez empleo de Alféreces, por id. id.

Al Teniente D. Miguel Costo Pache empleo de Capitan, por id. id.

Al Alférez D. Julian Andrés de la Hoz empleo de Teniente, por id. id.

Al sargento primero D. Macario Abril Navarro empleo de Alférez, por id. id.

*Caballería.*

Al Alférez D. Antonio Fernandez Cramé, Cruz roja de primera clase del Mérito militar, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

*Guardia civil.*

A los Alféreces D. Pedro Suarez Solís y D. Antonio Garcia Fernandez grados de Teniente, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

*Infantería.*

Al Capitan, Teniente D. Félix Navarro Ortega, grado de Capitan, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Al Capitan, Teniente D. Francisco Yuste Lozano, empleo de Capitan, por id. id.

Al Licenciado en Medicina D. Juan Ugarte Madrazo, Cruz blanca de primera clase, por id. id.

*Infantería.*

Al Teniente, Alférez D. Raimundo Iglesias Expósito, Cruz roja de primera clase, por Real orden de 31 de Mayo de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

*Caballería.*

Al Comandante, Capitan D. Vicente Quevedo Rufian, Cruz roja de primera clase, por Real Real orden de 31 de Mayo de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

*Administracion Militar.*

Al Comisario de Guerra de primera clase D. Antonio Merelo y Escudero grado de Subintendente militar, por Real orden de 6 de Junio de 1881, por su distinguido comportamiento con motivo del incendio de la Factoría de subsistencias de Granada, ocurrido el dia 4 de Agosto de 1880.

Al Comisario de segunda clase, Oficial primero D. Salvador Martin Jimenez, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por id. id.

*Infantería.*

Al Teniente Coronel, Comandante retirado D. Pio Sanchez de Molina, grado de Coronel, por Real orden de 23 de Mayo de 1881, y sólo para los efectos de retiro, como mayor recompensa por la herida grave que recibió en la batalla de Treviño en 7 de Julio de 1875, y que le ocasionó la inutilidad para continuar en el servicio.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Juan Martinez Sandoval, Registrador electo de Guia, que reúne las condiciones legales y lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Andrés Gavilan Matilla, Registrador de Viana del Bollo, que reúne las condiciones legales y lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sarría, de cuarta clase, á D. José M. Conde Diaz Casariego; para el de Guia, de igual clase, á D. Augusto Hernandez Martin; para el de Viana del Bollo, de igual clase, á Don Miguel Hervella Lopez; para el de Puente Caldelas, de igual clase, á D. Antonio Salgado Rodriguez; para el de Ordenes, de igual clase, á D. José Massa Sanguinetti, y para el de Cebrosos, de igual clase, á D. Andrés Garmendia Ramila; cuyos individuos figuran con los números del 3 al 8 inclusive en el escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1881.**

**Promotores fiscales.**

En 11. Admitiendo á D. Francisco del Aguila Búrgos, Promotor fiscal de Casas-Ibañez, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En 23. Declarando cesante, con el haber que por elasi-ficacion le corresponda, á D. Mamerto Gonzalez Zúñiga, Promotor fiscal electo de Tortosa.

En id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Tortosa, de término, á D. Juan Campoy y Marquez, Promotor fiscal que ha sido de igual categoría, y en

la actualidad Juez de primera instancia electo de Valverde del Camino.

En id. Promoviendo á la de Linares, de ascenso, vacante por renuncia de D. Francisco Fernandez de Vior que la servía, á D. Francisco Rueda Campesino, que desempeña la de Lerma.

*Méritos y servicios de D. Francisco Rueda Campesino.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866.

En 20 de Marzo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de entrada, de la que tomó posesion en 20 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1876 se le trasladó, por ser incompatible en la anterior Promotoría, á la de Valoria la Buena.

En 18 de Agosto de 1879, por igual motivo, á la de Agreda.

En 8 de Marzo de 1880 á la de Lerma, de la que se posesionó en 7 de Abril siguiente.

En id. Admitiendo á D. Juan Zenon Calles Santa Maria, Promotor fiscal electo de Vitigudino, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante á su instancia, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de entrada, á D. Santos Castro y Garcia, electo de la de Fonsagrada.

En id. Traslado, á su instancia, á la de Pola de Llaviana, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Vicente Santiago Mansilla, á D. Valentin Suarez Valdés, que desempeña la de Riaño.

En id. Admitiendo á D. Manuel Domingo Lopez Diaz, Promotor fiscal electo de Torrelagana, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole cesante á su instancia, sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Traslado, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. José Espuñez y Aldanesi, que sirve la de Cañete.

En id. Admitiendo á D. José Ricardo Romero Suarez, Promotor fiscal de Sacedon, la renuncia que tambien por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole igualmente cesante, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. Nombrando para la de Puerto del Arrecife, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Pedro Arias Gago, á D. Isidoro Ruata y Schar, cesante de igual categoria.

*Méritos y servicios de D. Isidoro Ruata y Schar.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesion desde Abril de 1866 en Fraga.

En 28 de Mayo de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Herrera del Duque, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 18 de Junio del mismo año se le nombró para la de Boltana, tambien de entrada, de la que se posesionó en 27 de Julio siguiente.

En 31 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Miguel Escobar y Barberan, á Don Jesús Alvarez y Gutierrez, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Jesús Alvarez y Gutierrez.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1871.

En 23 de Diciembre de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Cangas de Onís, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 14 de Enero de 1875.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. Nombrando para la de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Alejandro Garcia del Pozo, á D. José de la Secada y Puértolas, cesante de la misma categoria.

*Méritos y servicios de D. José de la Secada y Puértolas.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, y ha ejercido la profesion en Sevilla desde Mayo de 1865 hasta Julio de 1870, desempeñando durante dos años el cargo de Abogado de pobres.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Moguer, de entrada, de la que tomó posesion en 23 de Febrero siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. Admitiendo á D. José Franco y Anglada, Promotor fiscal de Fraga, la renuncia que por motivos de salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de Tenerife, de término, á D. Domingo Martinez Navarro, electo de la de Las Palmas; y para la de Las Palmas, de igual catego-

ría, á D. Juan Manuel Velazquez y Casigas, electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baños, decretada por V. S., con fecha 17 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baños, decretada por el Gobernador de Jaen.

Del certificado expedido por el Secretario de aquel Gobierno con referencia al expediente instruido en reclamaciones de las cuentas que tenian sin rendir los Ayuntamientos de la provincia, aparece que, no habiendo producido resultado alguno las diferentes gestiones hechas al efecto, se ordenó al referido Ayuntamiento en 7 de Junio de 1879 que dejase terminadas en el improrogable plazo de 30 dias las de los años de 1876 á 1880; bajo apercibimiento de que si no lo verificaba quedaria desde luego incurso en la multa autorizada en la ley:

Que en 10 de Octubre de 1879 se reiteró por medio de circular inserta en el *Boletín oficial* la anterior prevencion, con nuevo apercibimiento: que al publicarse en el *Boletín* la Real orden de 23 del mismo mes de Octubre, relativa á este servicio, se reprodujeron las prevenciones anteriormente hechas:

Que en vista de tal resistencia al cumplimiento de lo mandado, se exigió en 28 de Febrero al Alcalde, Regidor é Interventor la multa en que se hallaban incurso, para cuyo pago, así como para la rendicion de las expresadas cuentas, les fué concedido el plazo de 10 dias:

Que trascurrido este, acordó el Gobernador, entre otras cosas, la suspension del Alcalde y Concejales, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 182 de la ley.

La relacion de estos antecedentes hace ver desde luego que, respecto del Alcalde y Regidor Interventor, la suspension se halla perfectamente ajustada á la disposicion contenida en el art. 189 de la ley, puesto que han insistido en desobediencia despues de apercibidos y multados; pero no existiendo razon alguna que autorice la suspension de los demás Concejales, la Seccion es de parecer que procede mantener la del Alcalde y Regidor Interventor, alzando la de los demás Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension de 13 Diputados provinciales de Pontevedra, con fecha 31 de Mayo último lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de 13 Diputados provinciales de Pontevedra.

Resulta del acta que se acompaña que convocada la Diputacion provincial con objeto de continuar las sesiones ordinarias del primer periodo semestral, y abierta la del 25 de Abril último bajo la presidencia del Gobernador, entraron en el salon y tomaron asiento entre los Diputados en ejercicio los suspensos D. Emilio Alvarez Jimenez, D. Marcial Carballido Bugallal, D. José Quiroga Losada y D. Antonio Lopez de Neira:

Que habiendo intentado hablar el primero de dichos individuos, el Gobernador le manifestó que no podia consentir que hiciese uso de la palabra, ni que permaneciesen él y sus compañeros como Diputados en el salon, puesto que aun duraba la suspension que se les habia impuesto en 1.º de Marzo anterior; y que si tenian que reclamar, lo hiciesen ante el Gobierno ó ante quien lo creyesen conveniente, puesto que ni aquella era la forma de ejercitar sus derechos, ni la Diputacion podia juzgar de sus actos como tal Gobernador, á no ser en el caso previsto en el art. 10 de la ley provincial:

Que los interesados insistieron en su derecho, calificando de ilegal y arbitraria la interpretacion dada á la ley, y requiriendo á los que les habian reemplazado para que cesasen en sus funciones:

Que el Gobernador insistió á su vez en que abandonasen el salon, contestando uno de ellos que no dejaba su asiento sino á la fuerza; y habiéndoles hecho presente aquella Autoridad que le estaban desobedeciendo, se retiraron:

Que despues de esto se levantó un Diputado y sostuvo que la Diputacion provincial debia tomar acuerdo por ser á ella á quien incumbia resolver si debian ó no continuar como Diputados los que estaban en sustitucion de los cuatro suspensos; y habiéndose opuesto el Gobernador á que continuase esta discusion, expuso aquel que la Diputacion tenia en su seno individuos que no formaban parte de ella, calificando de arbitraria, ilegal é infundada la conducta del Gobernador, y por lo tanto que se retiraba del salon, excitando á los demás Diputados para que hiciesen lo propio, puesto que con su presencia no queria autorizar actos ilegales:

Que se levantaron en grupo y en actitud de seguir á D. Sabino Gonzalez Besada los Diputados provinciales D. Ramon Gomez Parceró, D. Eduardo Cea Naharro, D. Benito Seijas, D. Manuel Posada, D. Alberto Gonzalez, D. Vicente Morteiro, D. José Maria Guerra y D. José Bermudez:

Que el Gobernador les requirió para que volviesen á sus asientos, cumpliendo con los deberes de su cargo como tales Diputados, y sin permitirse juzgar sus actos como Gobernador; manifestándoles que la actitud en que se colocaban era, no sólo de desobediencia á su Autoridad, sino de rebeldia á los preceptos de la ley, que no permite á los Diputados provinciales abandonar las sesiones sin acuerdo de la Diputacion, y que esto no obstante abandonaron el salon los expresados individuos, no quedando por su causa número bastante de Diputados provinciales para continuar la sesion.

En virtud de tales hechos, y considerando que la facultad de volver al ejercicio de sus cargos no autorizaba á los Diputados suspensos para desobedecer los preceptos del representante del Gobierno, ni para discutir sus actos, ni ménos para calificarlos de arbitrarios é ilegales, falta grave que sólo podia ser justamente corregida con la reiteracion de la suspension como pena aplicable á su nueva falta; y considerando que la desobediencia en que incurrieron los demás Diputados provinciales al abandonar el salon constituia por sus circunstancias una extralimitacion grave con carácter político y publicidad, resolvió el Gobernador en 25 de Abril último suspender nuevamente de sus cargos á los cuatro Diputados ya suspensos por providencia de 1.º de Marzo, é imponer igual correccion á los nueve Diputados provinciales que habian abandonado la sesion.

Contra esta resolucion han acudido á V. E. los interesados pidiendo que se repruebe la conducta del Gobernador.

Con tales antecedentes pasará la Seccion á evacuar el informe que se le ha pedido.

Desde luego aparece por la relacion de los hechos que la forma adoptada por los Diputados suspensos para usar del derecho de volver al ejercicio de sus cargos resulta excesiva é imprudente, aun teniendo en cuenta para apreciarla los términos concretos y decisivos de la prescripcion legal que para ello les autoriza, porque los interesados, despues de presentarse en el salon de sesiones, pudieron protestar de que no se les admitiese y acudir en queja contra el Gobernador de la provincia; pero encierran mayor importancia y entranan, á juicio de esta Seccion, faltas más graves la discusion que posteriormente promovieron los Diputados ya referidos y las calificaciones que formularon de la conducta del Gobernador, hechos encaminados sin duda á desprestigiar públicamente á la Autoridad mencionada, y á dar á las sesiones de una corporacion administrativa un carácter tumultuario y esencialmente político que la ley no consiente.

Por estos actos nuevos y posteriores á la suspension que V. E., de acuerdo con esta Seccion, se sirvió alzar en Real orden de 21 de Abril último, se halla justificada la suspension que ahora se consulta.

Con respecto á la conducta de los otros nueve Diputados provinciales, no necesita la Seccion esforzarse en demostrar la procedencia de la suspension, dada la gravedad de la falta cometida al abandonar la sesion con infraccion de la ley provincial, desobedeciendo y menospreciando las reiteradas órdenes del Presidente.

Y por tanto, refiriéndose la Seccion en cuanto á la competencia del Gobernador para suspender á los Diputados provinciales, á lo que tiene manifestado en el informe de 19 de Abril último, relativo á la suspension de 24 Diputados de Málaga;

Opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia de suspension dictada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Suprimida la Junta general de Beneficencia por decreto de 4 de Noviembre de 1868, la Depositaria Central del ramo en este Ministerio vino á sustituir á la que existía en la disuelta corporacion, pero funcionando de una manera anómala, puesto que se la revistió del carácter de administradora, y recibía los mandatos de sus inferiores jerárquicos los Directores locales de los establecimientos. Algo remedió la instruccion general de 22 de Abril de 1873; pero en tan corta escala, que la Direccion general y su Depositaria quedaron constituidas en pagadoras al detall hasta de los efectos y artículos más insignificantes y precisos para la subsistencia y asistencia de los asilados en los establecimientos de Beneficencia general. Esta desorganizacion administrativa produjo, como era consiguiente, grandes atrasos en los pagos de las sagradas obligaciones del ramo, sensibles dilaciones en el cobro de las rentas, y hasta en el de las consignaciones del Tesoro, y como consecuencia de ellas sérios conflictos por negarse los abastecedores á suministrar los artículos de primera necesidad. Otra de las faltas que se notaban en este servicio era la manera de funcionar la Depositaria, que carecia de un sistema apropiado de contabilidad y de la debida intervencion en sus operaciones. La Real orden de 4 de Octubre de 1875 vino á llenar este vacío, pues estableció un sistema fijo y la intervencion correspondiente, consiguiéndose aclarar la situacion de la Beneficencia general, su caudal privado y créditos contra el Estado, promoviendo el cobro de todos los atrasos, poniéndose en actividad sus rendimientos y pagándose las obligaciones contraídas y que resultaban en descubierto. Posteriormente, por Real orden de 8 de Mayo de 1876, se aprobó un reglamento interino determinando la conveniencia de conceder á los establecimientos la autonomia que exigía la descentralizacion de este importante ramo; y por otra Real disposicion de 30 de Junio del mismo año el Gobierno creyó la época más oportuna para acordar esta medida, puesto que debían empezar á regir unos nuevos presupuestos.

En el indicado sentido, y con ese objeto, se aprobó por la mencionada disposicion el reglamento orgánico para la administracion y gobierno de los establecimientos generales, creándose los cargos de Administradores-Depositarios locales con responsabilidad y fianza, y quedando la Depositaria central, la Intervencion, y hasta la misma Direccion general, con sólo las facultades que corresponden á los centros, y la alta inspeccion y censura de los actos de los establecimientos que de este Ministerio dependen. A pesar de estas meditadas reformas, la Depositaria parecia que no funcionaba dentro de su órbita reglamentaria, porque venían á colocarla en una situacion anormal dos ramos que desvirtuaban su institucion, y que en cierta manera la ponían en pugna con la ley general de Contabilidad del Estado y con la instruccion del protectorado, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875. Eran estos defectos la admision en aquella dependencia de fondos del ramo de Establecimientos penales, y de fondos y valores de la Beneficencia particular. Cesaron estos defectos á virtud de reformas llevadas á cabo en el año 1879; y por lo que á Beneficencia particular tocaba, en razon de lo estatuido en el Real decreto de 20 de Mayo del mencionado año.

Mas á pesar de estas disposiciones, aun falta algo para que las funciones de la referida Depositaria central queden reducidas á su verdadero límite á fin de que sea más expedita y más independiente la accion inexcusable de la Intervencion, de la Direccion general y de este Ministerio, llamada por el derecho administrativo vigente á censurar y aprobar las cuentas de todos los establecimientos de Beneficencia que revisten el carácter de generales. Una de las cosas que la mejor administracion reclama es que los fondos consignados para obras de reparacion y nueva construccion de los edificios que ocupan los establecimientos generales no vengan á la Depositaria, sino que queden en el Tesoro para hacer en su día los libramientos en firme, evitando así que esas cantidades permanezcan algun tiempo inactivas en la Caja de la Depositaria central, y este objeto se consigue separando debidamente las consignaciones de material ordinario de las acreditadas con el fin de atender á obras. Otra de las reformas se refiere á la práctica que actualmente se sigue de admitir en la Depositaria los depósitos provisionales para las subastas de servicios y obras de Beneficencia, las fianzas definitivas de los contratistas, y aun las que garantizan destinos del ramo, práctica que sin duda obedece á lo dispuesto en el art. 5.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852; pero que debe cesar por ser inconveniente y hasta perjudicial para los intereses del Tesoro, al que se priva de los derechos que estos depósitos deben devengar en la Caja general. Exigen tambien reformas las anomalías de que considerándose en los presupuestos generales del Estado la Depositaria central de Beneficencia sólo se asignen los sueldos del personal subalterno, habiéndose suprimido desde hace años el del Jefe de la dependencia, y

la autorizacion que se viene dando á un funcionario de este Ministerio para que desempeñe dicho cargo sin prestar la correspondiente fianza, faltándose con esto á lo terminantemente dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1870. Y finalmente, en evitacion de los riesgos que trae consigo la traslacion de caudales y de la conveniencia de reducir en lo posible la aglomeracion de estos en una sola dependencia, se toca la necesidad de que el Tesoro abone directamente á los establecimientos particulares la consignacion que tienen en los presupuestos del Estado, y las de los generales que radican fuera de la provincia de Madrid, abriéndose los respectivos créditos en las Administraciones de las provincias á que correspondan.

Conocedor S. M. el REY (Q. D. G.) de todos estos fundamentos; deseando elevar á la práctica las reformas que quedan reseñadas, y de conformidad con lo consultado por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que de acuerdo este Ministerio con el de Hacienda se separen debidamente las consignaciones de material y obras de los establecimientos de Beneficencia que constan actualmente englobadas en los artículos 2.º y 3.º del cap. 11, Seccion 6.ª del presupuesto vigente, á fin de que en el próximo ejercicio queden las segundas en el Tesoro para que el abono, cuando fuere preciso, se haga con la debida justificacion y previo libramiento en firme de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Segundo. Que por este Ministerio se solicite del de Hacienda ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se libren directamente las subvenciones consignadas por el Estado é incluidas en los presupuestos á las Juntas del Instituto Oftálmico establecido en Madrid, y Colegio de Irlandeses de Salamanca.

Tercero. Que por el indicado Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que la consignacion de material del Hospital del Rey, en Toledo, se pague por la Administracion económica de aquella provincia al Administrador-Depositario del establecimiento.

Cuarto. Que quede prohibida la admision en la Depositaria central de Beneficencia de los depósitos provisionales y definitivos en garantía de contratos de servicios y obras de Beneficencia y fianzas de cargos del ramo.

Quinto. Que en los próximos presupuestos se incluya en el capítulo y artículo correspondiente el sueldo del Depositario central de Beneficencia.

Sexto. Que para tomar posesion de dicho destino deberá previamente constituirse en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en valores públicos á los tipos mareados en instruccion.

Y sétimo. Que mientras no rijan unos nuevos presupuestos se designe por este Ministerio un Jefe de Negociado que desempeñe el cargo del Depositario central de Beneficencia, previa la constitucion de la correspondiente fianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento en la parte que á esa Direccion corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que se publique el primer tomo de la *Flora forestal española*, cuyo notable trabajo ha sido presentado por el Inspector general del cuerpo de Montes D. Máximo Laguna y Villanueva, Jefe de la Comision encargada de dicho estudio, por cuanto da á conocer las diferentes especies forestales, tanto bajo el punto de vista de su clasificacion, como de sus propiedades, aplicaciones, productos, relacion con las diversas clases de terrenos y bajo las demás condiciones que pueden interesar al selvicultor y al botánico: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se proceda á la impresion de 1.000 ejemplares del tomo primero de la *Flora*, cuyo gasto se abonará con cargo al crédito concedido en el capítulo 19, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Segundo. Que asimismo se proceda á la tirada en cromolitografía de 1.000 ejemplares de cada una de las 38 láminas que acompañan á dicho tomo; debiendo ejecutarse este servicio por concurso público con arreglo á las adjuntas bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Bases bajo las cuales se abre concurso público durante 60 días, contados desde la publicacion de las mismas, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, con el fin de oír las proposiciones que se presenten para la reproduccion en cromolitografía y tirada de 1.000 ejemplares que deben adquirirse por el Ministerio de Fomento de cada una de las 38 láminas del tomo primero de la *Flora forestal española*.

1.º Será preferido el litógrafo que á la vez dibuje del natural y sea cronista, grabador y estampador en colores.

2.º Queda excluida la estampacion por máquinas de gran velocidad, debiendo ejecutarse la tirada por medio de prensas á mano.

3.º El papel empleado en la estampacion ha de ser limpio y glaseado, de tamaño de 50 centímetros por 68 la hoja doble, ó de 50 por 34 la sencilla, y de peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas dobles.

4.º El papel empleado en todas las láminas ha de ser de las mismas condiciones referidas, sin que en ningun caso puedan tirarse en diversos visos, pastas, tamaños ó gruesos.

5.º En igualdad de proposiciones, será preferido el que haya de verificar la tirada en Madrid para que por la Comision de la Flora pueda inspeccionarse la ejecucion y marcha de la obra.

6.º Las láminas no han de desmerecer de los originales presentados, conservando aquellas el ajuste al milímetro con los mismos, sus colores, dibujos y detalles. Los originales se devolverán sin manchas ni roturas.

7.º El pago de cada serie de tres láminas se hará por medio de libramientos contra el Tesoro; debiendo preceder al recibo de las mismas la correspondiente comunicacion del Jefe de la Comision haciendo constar que reunen los requisitos exigidos.

8.º Los artistas que quieran tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones respecto á precios, determinando al propio tiempo el plazo dentro del cual se obliguen á la entrega de los ejemplares de cada serie de tres láminas.

9.º Los concurrentes deberán presentar con sus proposiciones obras ejecutadas por los mismos de carácter igual ó análogo al de las láminas de la Flora, y una muestra del papel que hayan de emplear con arreglo á lo que prefiere la condicion 3.º

No serán admisibles las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

10.º Al efecto de que los artistas puedan tomar los datos necesarios, se les facilitará el estudio de las láminas; pero sin que pueda sacarse el atlas del Negociado correspondiente.

11.º Cerrado el concurso, se pasarán todas las proposiciones al exámen de la Junta consultiva de Montes para que, de acuerdo con el Jefe de la Comision de la Flora, proponga lo que considere conveniente.

12.º El Ministro de Fomento se reserva el derecho de elegir la proposicion que estime más ventajosa, teniendo en cuenta todas las circunstancias y el fin que se propone en la ejecucion de este servicio, ó desecharlas todas si no las creyere aceptables.

Madrid 9 de Junio de 1881.—ALBAREDA.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas acerca de si la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, fecha de ayer, para la concesion del ferro-carril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la misma nacion denominadas de la Beira Alta y del Duero, sustituye al anuncio publicado en la GACETA del 26 de Mayo próximo pasado para la subasta de la concesion del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa por Ciudad-Rodrigo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha de ayer, sustituye al publicado en la de 26 de Mayo próximo pasado, el cual queda de hecho anulado y sin valor alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## Ferro-carriles.

## RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta del ferro-carril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la Beira Alta y del Duero, publicado en la GACETA del día 11 del corriente mes, han aparecido los errores de copia siguientes:

1.º En la relacion de material correspondiente á la Beira Alta, Talleres, en la partida Tornos de diversos tamaños, casilla 2.ª, se dice: 18.090; debe decir: 18.000.

2.º En la relacion análoga correspondiente á la parte de Barca d'Alba en el material auxiliar para la construccion, partida Fraguas portátiles, casilla 1.ª, dice: 12; debe decir: 72.

## CONSEJO DE ESTADO

Publicados en la GACETA de ayer con defectos de ajuste los siguientes Reales decretos, se reproduca debidamente rectificados.

## REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Rosendo Fábregas, á quien representa el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1876, que anuló la venta del edificio de-

nominado *Peso de la leña*, sito en Barcelona, declarando al Comisionado de Ventas obligado á la devolución del premio correspondiente.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciada para el 1.º de Octubre de 1873 la enajenación en pública subasta del mencionado edificio como perteneciente al Estado, por disposición de la Administración económica de Barcelona, el Intendente militar de Cataluña dirigió comunicación á aquella dependencia en 16 de Setiembre del mismo año, pidiéndole la suspensión de dicho remate por hallarse el edificio *Peso de la leña* afecto al servicio de la Administración militar, como perteneciente al ramo de Guerra, según declaración contenida en la Real orden de 18 de Setiembre de 1836, confirmada por otra disposición de la Regencia del Reino de 27 de Setiembre de 1869:

Que pasada esta comunicación á informe del Comisionado principal de Bienes nacionales de aquella provincia, cargo que ha venido desempeñando D. Rosendo Fábregas, éste manifestó que habiendo llegado á su noticia la existencia del edificio *Peso de la leña* como perteneciente al Estado, había preguntado en Julio de 1872 á la Administración económica si podía ser aquel enajenado con arreglo á las disposiciones vigentes: que prevenida al subalterno de la capital la incautación de dicho inmueble, éste manifestó que se hallaba en poder de la Administración militar destinado á tendero de ropas de la guarnición, y que en su consecuencia se dirigió oficio á la Intendencia militar á fin de que manifestase en virtud de qué disposición venía disfrutando el edificio el ramo de Guerra, sin obtener respuesta alguna á pesar de haberse repetido el oficio; por cuya razón, y considerando la finca enajenable, se propuso el anuncio de la subasta, cuya suspensión se pedía: terminaba proponiendo que se elevara la reclamación de la Intendencia militar á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, como única competente para suspender la subasta si lo estimaba oportuno:

Que remitidos estos antecedentes al Centro directivo, éste dispuso la suspensión del remate, y que se comunicara por telégrafo esta resolución, como se verificó en 29 de Setiembre, si bien el Jefe de la Administración económica de Barcelona en comunicación de 6 de Octubre manifestó que la subasta había tenido lugar á las doce de la mañana del día 1.º por no haberle sido comunicado el telegrama hasta la una y 55 minutos de la tarde:

Que en sesión de 20 de Diciembre de 1873 la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección, acordó la nulidad de la subasta, y que al comunicar esta resolución al Jefe de la Administración económica de Barcelona se le previniera que excluyera del inventario de fincas desamortizables el edificio *Peso de la leña*, cuyo acuerdo se trasladó á aquella dependencia en 5 de Enero siguiente:

Que promovido expediente con independencia del anterior por D. Antonio Brusi, solicitando que se le concediera en concepto de parcela el solar señalado con el número 2 de los dos en que se había dividido el corral titulado *Peso de la leña*, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó en 12 de Agosto de 1874 desestimar las pretensiones de Brusi, y que inmediatamente se anunciara la venta del referido solar:

Que así se verificó en cuanto á la totalidad de la finca, teniendo lugar el remate en 6 de Octubre de 1874, adjudicándose en 15 de Enero siguiente los dos solares á Don Antonio Camps y D. Antonio Escuder como mejores postores:

Que en 24 de Junio de 1875 se hizo saber de Real orden al Ministerio de Hacienda por el de la Guerra la urgente necesidad de que se anulara aquella venta por ser preciso el edificio á la Administración militar; y la Dirección general de Propiedades, con vista de esta comunicación, acordó en 20 de Julio de 1875 la nulidad de la subasta y consiguiente suspensión de efectos de las órdenes de adjudicación; que se hiciera inmediatamente formal entrega del edificio al ramo de Guerra, y que se eliminara desde luego dicho inmueble del inventario, declarando responsables de los perjuicios causados por la segunda venta á los funcionarios que dejaron de cumplimentar la orden de 5 de Enero de 1874:

Que en instancias de 12 y 30 de Agosto de 1875 Don Juan Barrié, como apoderado del Marqués de Casa-Brusi y de D. Jorge Miralles, cesionarios respectivamente de Don Antonio Escuder y D. Antonio Camps, recurrió al Ministerio de Hacienda en alzada del acuerdo anteriormente relacionado de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en cuanto por ella se declaró la nulidad de la repetida venta:

Que el Centro ministerial, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección y la Asesoría general, dictó Real orden en 25 de Junio de 1876, por la que se confirmó el acuerdo apelado, disponiéndose además que se exigiera del Comisionado de Ventas la devolución del premio que le hubiera sido abonado por la de que se trata:

Que en exposición de 6 de Setiembre de 1876, dirigida al Ministerio de Hacienda, el Comisionado D. Rosendo Fábregas solicitó que se dejara sin efecto la anterior Real orden.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la misma disposición ministerial el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre y con poder bastante de D. Rosendo Fábregas, dedujo ante el Consejo demanda contencioso-administrativa, que amplió una vez declarada procedente, pretendiendo que se deje aquella sin efecto en la parte que se refiere á dicho interesado:

Que á instancia del mismo demandante se reclamaron de la Administración económica de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, y se unieron á los autos copia autorizada de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 de Agosto de 1874, y certificación de no haber instruido expediente alguno en averiguación de los funcionarios á quienes cupiera responsabilidad por la segunda venta del edificio *Peso de la leña*,

manifestándose por la Administración económica al remitir el primero de dichos documentos que en el inventario respectivo constaba la nota de eliminación de la expresada finca, sin que apareciera la fecha en que se estampó dicha nota, ni resultar tampoco en los antecedentes que la orden para aquella eliminación fuese trasladada al Comisionado de Ventas;

Y que emplazado para que contestara á la demanda Mi Fiscal, lo verificó en 30 de Abril último pretendiendo la absolución para la Administración general del Estado y la confirmación de la Real orden impugnada.

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1862, por la cual se declaró que «los Comisionados principales de ventas no están sujetos al reintegro del premio del cuartillo por 100 de comisión cuando se anulen las ventas en virtud de las cuales los devengaron, ó se descubran gravámenes desconocidos al verificarse la venta y percibir el premio, sino únicamente en el caso de que proceda de ellos el vicio de nulidad ó la omisión en el anuncio del gravamen ya conocido.»

Considerando que no consta, ni aun después de los antecedentes traídos al pleito á petición de las partes, que al Comisionado de Ventas D. Rosendo Fábregas se le comunicase oportunamente el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 20 de Diciembre de 1873, que dispuso la exclusión del inventario de fincas desamortizables del edificio titulado *Peso de la leña*, ni tampoco por carecer de fecha, si la nota puesta en el mismo lo fué con anterioridad á la segunda venta que del solar correspondiente á dicho edificio hubo de verificarse:

Considerando que si no obstante esto, el referido Comisionado pudo suspender el cumplimiento de la orden de la Dirección general de Propiedades de 12 de Agosto de 1874, en que se disponía la venta inmediata del solar señalado con el núm. 2 de los dos en que se dividió el terreno del edificio *Peso de la leña*, y consultar á la Superioridad, porque á lo menos le constaba la causa de nulidad de la primera venta, el no haber obrado así dista mucho de ser fundamento legal para la determinación adoptada por Mi Gobierno en lo que se refiere al premio de venta del expresado solar, porque el acto realizado por el Comisionado se apoyaba en una disposición superior que, dictárase ó no con conocimiento del asunto, debía acatar y obedecer:

Considerando que no concurre la misma razón respecto al premio de venta del solar núm. 1, porque además del antecedente expresado de haberse anulado la primera venta del edificio *Peso de la leña* por las reclamaciones del ramo de Guerra, la orden de la Dirección se concretaba al solar núm. 2, y no puede servir de excusa al Comisionado, según los términos de la Real orden de 4 de Julio de 1862;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamoza, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Manuel José de Posadillo, D. Francisco Parreño, D. Salvador Lopez Guizarro y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Junio de 1876 en cuanto dispuso la devolución por el Comisionado D. Rosendo Fábregas del premio de venta del solar núm. 2 de los dos en que se dividió el terreno correspondiente al edificio titulado *Peso de la leña*, y en confirmarla respecto de la devolución del premio de venta del solar núm. 1; absolviendo en esta parte á la Administración de la demanda interpuesta por dicho Comisionado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído, y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Andrés Eduardo Blasco, Contador cesante de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, demandante, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1879, por la cual se nombró Contador de primera clase del mismo Tribunal á D. Antonio Belmonte y Vacas.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1875, por otra de Mayo siguiente se aprobó con el carácter de provisional el escalafón de los Contadores y Oficiales auxiliares activos, excedentes y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino, en el cual aparecen en el concepto de Contador de segunda clase D. Antonio Belmonte en tercer lugar y con la nota de excedente, y Don Andrés Eduardo Blasco en décimo lugar con la cualidad de cesante:

Que publicado dicho escalafón así aprobado en la GACETA DE MADRID, otorgándose á los que se creyeron por él perjudicados el plazo de un mes para que pudieran formular sus reclamaciones ante el Ministerio de Hacienda, trascurrió dicho plazo sin que conste que se entablara por ningún interesado gestión alguna en el expresado sentido:

Que vacante por jubilación del que la desempeñaba una plaza de Contador de primera clase, cuya provision había de hacerse por turno de antigüedad, D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Tribunal con instancia en 3 de Febrero de 1879 manifestando que, declarado cesante en 4 de Febrero de 1869, había permanecido hasta la fecha en la misma situación sin aceptar ningún otro destino por no perder el derecho que entonces utilizaba de volver á ocupar en las dependencias del Tribunal el puesto que le correspondiera, caso en el cual no se hallaban los que le precedían en el escalafón como Contadores de segunda clase, que habían perdido sus derechos desde el momento en que aceptaron otros puestos, mencionando especialmente á D. Antonio Belmonte, que había sido Intendente de Puerto-Rico, y pidiendo que en este concepto se le reconociera con derecho á ocupar aquella vacante, proponiéndole al efecto al Ministerio de Hacienda:

Que pasada la instancia al Fiscal del Tribunal, éste expuso en 17 de Febrero que consideraba atendibles las circunstancias y situación de Blasco; pero que habiéndose declarado por aquel con aprobación de Mi Gobierno que no debía excluirse de los beneficios de la Real orden de 7 de Julio de 1875 á los empleados activos fuera del Tribunal, no quedaba otro medio que elevar al Ministerio consulta acerca de si los empleados que procedentes de aquel aceptaron otros destinos públicos ó privados perdieron por este hecho su carácter de excedentes, y consiguientemente el derecho á continuar en el escalafón especial:

Que declarado por el Tribunal pleno no haber lugar á lo pretendido por Blasco por considerarse aquel sin atribuciones para variar el escalafón, en 28 de Febrero, de acuerdo con lo propuesto en 22 del mismo mes por el Fiscal, se elevó al Ministerio propuesta para cubrir la plaza vacante en D. Antonio Belmonte y Vacas, llamando la atención de dicho Centro hácia la circunstancia de ser el individuo propuesto Intendente cesante de Puerto-Rico con categoría de Jefe superior de Administración, lo cual podría hacer ineficaz ó dudoso su derecho, así como también sobre la de que Belmonte, investido de aquel carácter, al ser nombrado vendría á quedar subordinado á empleados de inferior categoría que la que él adquirió á su salida del Tribunal:

Que en 1.º de Marzo el Ministerio de Hacienda remitió una nueva instancia en que D. Andrés Eduardo Blasco reiteraba su pretensión á informe del Tribunal, que lo evacuó en 4 del mismo mes, sin que á dicha solicitud recayera resolución especial alguna;

Y que por Real orden de 12 de Marzo de 1879 se nombró Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Antonio Belmonte y Vacas, Contador de segunda clase excedente en comisión, y el cual ocupa el primer lugar en la escala de dicha clase.»

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 8 de Abril de 1879 D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Consejo con demanda contencioso-administrativa, que amplió una vez declarada procedente la vía contenciosa, con la pretensión de que se declare nulo el nombramiento hecho por la Real orden de 12 de Marzo de 1879 á favor de D. Antonio Belmonte, así como también que éste y los cuatro individuos que le suceden en el escalafón fueron en él indebidamente incluidos, y que el demandante tiene derecho á ocupar la plaza que á aquel se concedió de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 26 de Junio último pidiendo la absolución para la Administración general del Estado, y la confirmación de la Real orden impugnada.

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1875, que dispuso: primero, que se formara un escalafón general de los Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas y de los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujeción á las prescripciones de la ley que regía á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situación á consecuencia de supresiones de plazas ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen; segundo, que la colocación en dicho escalafón se efectúe por el orden y con el número que les corresponda según la antigüedad que tengan en su clase, contada desde la fecha en que ingresaron en ella en el Tribunal, consignándose la situación en que se encuentren de activos, cesantes ó excedentes: cuarto, que se confieran á los excedentes ó cesantes las vacantes que les correspondan en el turno de antigüedad, las que el Tribunal estime conveniente y justo del turno de elección y todas las del turno de oposición:

Visto el escalafón aprobado en 20 de Mayo de 1876, en el cual resultan colocados como Contadores de segunda clase D. Antonio Belmonte con el núm. 3, y D. Andrés Eduardo Blasco con el núm. 10:

Considerando que si está autorizado en las diferentes carreras de la Administración civil el desempeño en comisión de destinos inferiores á los de la categoría respectiva, y los nombramientos hechos con esa cláusula mantienen á los empleados en los derechos adquiridos en el destino superior que desempeñaron, no es posible admitir en buenos principios sin relajar el orden jerárquico que el servicio en comisión se extienda á toda clase de empleos, aun los más inferiores, en términos que un Jefe superior de Administración pueda ser nombrado para la plaza relativamente subalterna de Jefe de Negociado de primera clase de un centro ó dependencia pública:

Considerando que no están en el mismo caso los empleados de otras carreras que obtienen destinos de mayor categoría en la Administrativa, y al cesar en ellos recobran el lugar que anteriormente ocupaban en el escalafón de su clase, porque siendo carreras distintas, regidas por disposiciones diferentes, no tienen otro enlace ni conexión entre sí que el del servicio del Estado á que unas y otras están consagradas:

Considerando que, aunque por no oponerse los reglamentos de la Administración á que un empleado, consultando su interés, descienda voluntariamente de categoría, pudiera prescindirse de lo que queda expuesto, nunca po-

dria sancionarse lo que se ha verificado en el caso de Don Antonio Belmonte y Vacas con perjuicio de tercero, ó lo que es lo mismo, de los empleados activos y cesantes que figuran en el escalafon del Tribunal de Cuentas:

Considerando que los derechos que tenia adquiridos dicho interesado como Contador de segunda clase del referido Tribunal no pudo hacerlos valer despues que salió de él con ascenso, y obtuvo destinos de más importancia en las provincias de Ultramar, entre ellos el de Intendente general de Hacienda de Puerto-Rico, cuya categoría de Jefe superior de Administracion está fuera de las que comprende el escalafon de empleados del mencionado Tribunal:

Considerando, además, que dentro de una misma carrera, como es la administrativa, aunque el personal dependa de Ministerios diferentes, no es posible conservar á un tiempo derechos correspondientes á categorías distintas:

Considerando que esto sucede en el caso de D. Antonio Belmonte y Vacas, el cual, si por un lado perdió las ventajas que lleva consigo un destino de cierta estabilidad, adquirió por otro las inherentes á un empleo de la categoría superior administrativa, y que se traducen, no sólo en preeminencias, sino en mayores beneficios para cesantía, jubilacion y Monte-pío:

Considerando que inspirado en este criterio, y para que no se repitiera que los que habian sido Directores generales de Aduanas volvieran á desempeñar en el centro que tuvieron á su cargo funciones inferiores, se dictó Mi Real decreto de 26 de Agosto de 1876, cuyos principios, como de buen orden administrativo, son aplicables á casos semejantes, impidiendo por su medio que los que han desempeñado empleos correspondientes á la categoría de Jefe superior de Administracion sean nombrados para destinos como el de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas que les constituya en subordinados, no de iguales, sino de empleados de inferior categoría;

Y considerando, por lo que toca al demandante D. Andrés Eduardo Blasco, que no puede sostenerse que este consintiera el escalafon de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas publicado en la GACETA por no haber reclamado contra el mismo; en primer lugar porque no resulta contradicha la aseveracion del interesado de que el mencionado escalafon dejó de publicarse íntegro una vez que se omitió lo relativo á las circunstancias que concurrían en D. Antonio Belmonte, y que aquel desconocía; y segundo, porque el art. 7.º de la Real orden de 7 de Julio de 1875 conceptúa escalafon definitivo el formado despues de resueltas las solicitudes presentadas, y esto no puede alcanzarse á las que dejaron de presentarse por una falta no imputable al demandante en la insercion provisional del expresado escalafon en la GACETA;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Canejo Villaamil, D. Joaquin Montenegro, D. Antonio Guerola, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Marzo de 1879, por la cual fué nombrado Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas D. Antonio Belmonte y Vacas, y en disponer que, eliminándose á éste del escalafon como Jefe superior cesante de Administracion de Ultramar, se confiera, así la plaza que resulte vacante, como las demás que aparezcan en las otras clases de la planta general, á los Contadores y Auxiliares á quienes corresponda, segun los turnos establecidos en los reglamentos del Tribunal; y no há lugar, por no tener estado, á lo demás pretendido en la demanda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedis Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1881.—Antonio Alcántara.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### Secretaria general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Tribunal pleno de 10 de Mayo último, se cita, llama y emplaza á D. Pascual Aristimuño, D. José Acebedo Gonzalez, D. Luciano Urizar y D. Manuel María Jimenez, cuyo paradero se ignora, á sus herederos, caso de que aquellos hubieren fallecido, ó representantes legítimos, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, puedan acudir á usar de su derecho ante el Tribunal pleno que conoce del expediente instruido contra los responsables del desfaleo ocurrido en la Tesorería de aquella provincia en 5 de Febrero de 1864, en virtud del recurso de suplicia interpuesto contra el fallo pronunciado por la Sala primera en 29 de Noviembre de 1869, que afecta á los individuos citados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Secretario general, Manuel Tomé y Verceyrusse.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Política.

El Gobierno de S. M., en beneficio de las personas á quienes pueda interesar, y mientras se ajusta un nuevo Convenio de Propiedad literaria con el Gobierno de S. M. el Rey de los Países-Bajos, ha convenido con este en prorogar de nuevo el celebrado entre ambas Naciones en 31 de Diciembre de 1862 por un nuevo término de nueve meses, que concluirá el 4 de Febrero de 1882.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7500 pesetas anuales que le fué ya declarado por esta Junta en sesion de 5 de Abril de 1879, y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en más de tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7500 pesetas anuales que le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 29 de Marzo de 1876, y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y Senador y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Mollins, clasificado en concepto de cesante con el haber de 40.000 pesetas anuales, máximo que le corresponde por el de 30.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas 2 meses; Ministro de Marina 3 años, 10 meses y 5 dias; individuo de número de la Real Academia Española 6 años y 6 dias; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres 40 meses y 24 dias; individuo de número de dicha Real Academia 8 años, 5 meses y 6 dias; Ministro de Marina un mes y 21 dias; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa 4 años y 24 dias; Ministro de Estado 2 meses y 5 dias; Embajador de España en Paris un año, 8 meses y 29 dias; é individuo de número de la Real Academia Española 7 dias.

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 4 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Noviembre de 1874 le fueron reconocidos 27 años, 3 meses y 28 dias; Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Seccion de Política del Ministerio de Estado 9 meses y 2 dias, y Subsecretario de dicho Ministerio 5 años, 3 meses y 13 dias.

Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal segundo del Consejo Real 11 meses y 9 dias; Gobernador civil de Jaen, de Orense, de Guadalajara, de Palencia y de Sevilla 4 años, 4 meses y 20 dias; Jefe de Seccion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 10 meses y 9 dias; Regente de la Audiencia de Canarias 6 años, 3 meses y 16 dias; en igual destino en Albacete 2 meses y 12 dias; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 5 años, 11 meses y 23 dias; Consejero de Estado 6 años, un mes y 17 dias, y se le abonan 2 años, 6 meses y 3 dias por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma, y por razon de carrera 8 años.

D. José Francés de Alaiza, Gobernador civil que ha sido de varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 16 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 21 de Febrero de 1880.

D. Juan Antonio Concellon y Sanabria, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada, de ascenso y de término 13 años, un mes y 25 dias; Abogado fiscal: tercero y Teniente fiscal de las Audiencias de Valladolid y de Burgos 12 años, 2 meses y 6 dias; Magistrado de las Audiencias de Oviedo y de la Coruña 8 años, 9 meses y 20 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José María Barona y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 7 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Junio de 1876 le fueron reconocidos como cesante 36 años, 10 meses y 15 dias; Presidente de Sala de las Audiencias de Burgos y de Palma 4 años, 8 meses y 18 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Agustín Magdalena y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 21 años, 3 meses y 9 dias; Magistrado de la Audiencia de Barcelona 9 años, 4 meses y un día; Presidente de Sala de las Audiencias de Zaragoza y Barcelona 2 años, un mes y 13 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Valentín Fernandez Arribas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Rentas y Fiscal del Juzgado privativo de Ingenieros de Guadalajara, queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar debidamente justificados; Registrador de la propiedad de segunda clase de Guadalajara 18 años, 10 meses y 4 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José María Ferrer y Ciurana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 4 de Enero de 1879 le fueron reconocidos como cesante 20 años, 4 meses

y 26 dias, y Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento 6 años, un mes y 21 dias.

D. Juan Conejero y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 4 meses y 11 dias; Fiel del alfodi de sal de Alicante 9 meses y 6 dias; en igual destino en Teruel 2 meses y 2 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Almansa y de Alcira 3 años, 5 meses y 18 dias; Alcalde de la Aduana de Tarragona 6 meses y 9 dias; Oficial cuarto de la Aduana de Alicante 8 meses y 9 dias; Tesorero de la Casa de Moneda de Segovia 2 meses y 23 dias; Oficial de las Aduanas de Cartagena, de San Sebastian, de Barcelona, Valencia, Irún, Bilbao, Sevilla y Cádiz 18 años, 7 meses y 3 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 8 meses y 11 dias.

D. Manuel Bernard, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 11 meses de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 12 de Setiembre de 1866, y hoy le son de abono en juicio de revision.

D. Miguel Jubany y Guilera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de Barcelona 2 meses y 6 dias; Ayudante de Grabador de la Casa de Moneda de Barcelona 15 años, 7 meses y 12 dias; Tallador cuarto del departamento del grabado y talla para las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona 11 años y 4 meses; Grabador único de cuarta clase del departamento central del grabado de la Casa de Moneda de esta Corte 5 años, 3 meses y 21 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 5 meses y 20 dias.

D. Pedro María Hidalgo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.030 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.750 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Leon 3 años y 22 dias; Fiscal del Juzgado de Hacienda del mismo punto un año, 9 meses y 4 dias; Juez de primera instancia, de ascenso, de Astorga, 7 meses y 15 dias; Consejero provincial de Leon 6 años, 8 meses y 25 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años, y como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855 se le abonan tambien en juicio de revision 10 años, un mes y 29 dias.

D. Manuel Estebas Rivero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 5 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Secretaría de la Direccion general de Estudios 11 meses y 21 dias; Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Murcia 2 años, 3 meses y 17 dias; Oficial tercero sétimo de igual Administracion en Madrid 10 meses y 13 dias; Oficial segundo de la misma dependencia en Burgos un año, 11 meses y 11 dias; Interventor de la Administracion de Correos de Medina del Campo 2 meses y 28 dias; Auxiliar de la Direccion general de Correos 6 meses y 29 dias; agregado á la Direccion general de Administracion local un año, 6 meses y 15 dias; Visitador de la Renta del papel sellado, no se le abona este servicio, é Inspector y Delegado de Orden público 7 años, 11 meses y 19 dias.

D. Bernardo Iglesias y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 5 de Febrero último le fueron reconocidos 15 años, 11 meses y 11 dias; Escribiente primero del distrito de caminos de Asturias y Leon 2 años, 8 meses y 5 dias; Escribiente primero de la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística 2 años y 14 dias, y Escribiente segundo de la Direccion general de Operaciones geográficas 11 meses y 16 dias.

D. Luis Carlos de Onís, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 5 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar sexto del Ministerio de Estado un año, un mes y 24 dias; Agregado de número á la Embajada de España en Paris 2 años y un mes; Auxiliar de la clase de primeros del Consejo Real 3 años, un mes y 9 dias; Secretario de segunda clase de la Legacion de España en Parma y Toscana 7 meses y 15 dias; Vocal de la Comision creada para informar acerca de la abolicion del corso en el derecho marítimo un año, 6 meses y 15 dias; Secretario de la Legacion de España en Copenhague un año, 10 meses y 26 dias; Oficial único, en comision, del Greferato de la Insigne Orden del Toison de Oro 3 años, un mes y 20 dias; Oficial supernumerario de la primera Secretaría de Estado un año, 5 meses y 10 dias; Mayordomo de Semaná de la Real Casa 5 meses y 21 dias.

D. Celestino Redondo de la Plaza, clasificado en concepto de cesante con derecho al haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Abril de 1875 le fueron reconocidos 31 años, un mes y 16 dias; Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Seccion especial de asuntos de Orden público del Ministerio de la Gobernacion 9 meses y 5 dias, y Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de los Ministerios de Fomento y de Hacienda 5 años, 5 meses y un día.

D. Eustaquio de Ibarreta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 14 de Agosto de 1866 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revision 19 años, 5 meses y 13 dias, y se le abonan como Gobernador civil de Avila 6 años, un mes y 10 dias.

D. Pedro Lozano y Campoy, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 7 de Agosto de 1880 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 27 dias, y se le abonan como Oficial tercero de la Comision especial de Estadística de Murcia 5 meses y 22 dias.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Beruete y Catani, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador con el aumento de una tercera parte más sobre dicho haber, y por reunir 27 años, 7 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: meritorio de la Contadu-

ria general de Valores un año, 11 meses y 28 días; Escribiente de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado 2 años y 2 días; Oficial de la citada Contaduría general de Valores 2 años, 7 meses y 22 días; Oficial de la Secretaría de la Comisión de Estadística 10 meses y 9 días; Auxiliar y Oficial de la Dirección general de Contribuciones 3 años, 9 meses y 14 días; Oficial de la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado un año, 4 meses y 6 días; Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 7 meses y 23 días; Inspector segundo de la Administración de Hacienda pública de Madrid 6 meses y 4 días; Secretario de la Junta de Reconocimiento y Liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro un año y 25 días; Visitador de Rentas Estancadas, en comisión, un año, un mes y 17 días; Administrador de Rentas Estancadas de Madrid 8 meses; Administrador central de colecciones y labores de tabacos de las Islas Filipinas 2 años, 5 meses y un día; Contador general de Hacienda de dichas Islas 3 años, 3 meses y 27 días; Secretario interino de la Junta superior de Estadística de Filipinas 2 meses y 9 días, y Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las mismas Islas 5 años y 8 días.

D. Nicolás del Villar y Lopez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 900 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 1.800 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 7 de Diciembre de 1867, y por reunir 21 años, 3 meses y 20 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesión, y le son hoy de abono en juicio de revisión, sin que puedan reconocerse los que ha prestado últimamente como Contador del Consejo de Administración de bienes embargados de la isla de Cuba, y como Oficial tercero Auxiliar de la Intendencia de Ejército de dicha isla, por no figurar estos destinos en los presupuestos de Ultramar y haberlos desempeñado sin Real nombramiento.

Juan Villar y Candelaria, carabiniere de primera clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 246 pesetas anuales, dos quintas partes de las 615 señaladas á su citada plaza, y por reunir 32 años de servicios efectivos.

Juan Peralta y Ramirez, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 8 meses y 26 días de servicios efectivos.

Alberto Mercado y Francisco, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 4 meses y 18 días de servicios efectivos.

Isidro Viernes y Castillo, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 242 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 9 meses y 22 días de servicios efectivos.

Miguel Almodóvar de la Cruz, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 9 meses y 3 días de servicios efectivos.

Ambrosio Dinero y Dena, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 6 meses y 26 días de servicios efectivos.

Juan Clavería y Guinila, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 21 años, 2 meses y 13 días de servicios efectivos.

Francisco Alberto y Brigida, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 29 años, 7 meses y 16 días de servicios efectivos.

Sabino Julian y Candelaria, cabo primero que fué de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que percibió en la plaza de aventajado primero de dicho Resguardo, y por reunir 25 años, 8 meses y 18 días de servicios efectivos.

Venancio Calibit y Arisveta, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 242 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 22 años, 4 meses y 22 días de servicios efectivos.

Engracio Timoteo y Agustin, carabiniere del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 19 años, 6 meses y 14 días de servicios efectivos.

Pascual Iriarte y Bernardo, sargento segundo que fué de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 583 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años y 2 meses de servicios efectivos.

Bernardo Arellano y Arellano, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 28 años y 5 días de servicios efectivos.

Pedro Trio y San Juan, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, un mes y 25 días de servicios efectivos.

Mariano Julian y Candelaria, carabiniere que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 5 meses y 4 días de servicios efectivos.

(Se concluirá.)

#### Fábrica Nacional del Sello.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 3.720 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo laxo ó hilo para precintar, que se consideren necesarios para las labores de la misma, con destino al consumo del próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Contaduría de

este establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

#### Banco Hipotecario de España.

El Banco hipotecario de España pone en conocimiento del público que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la junta general de accionistas en 4 de Mayo próximo pasado, se abre el pago de un dividendo supletorio por el ejercicio de 1880 de uno y medio por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 3 pesetas por acción, que se pagarán contra el cupon núm. 7 de las repetidas acciones.

Quedaré abierto el pago en las Cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 15 de Junio de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—1853

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

###### INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«D. Carlos Prast, vecino de esta Corte, fabricante de artículos de confitería, una marca para distinguir los caramelos y pastillas de su fabricación. La marca se titula *Calderon*, y consiste en un paralelogramo rectángulo, en el que, sobre un fondo negro ó de color, se destaca en sentido vertical el retrato en busto de D. Pedro Calderon de la Barca, ostentando en el manto la cruz de Santiago, y en posición de frente, si bien algo vuelto hacia su lado derecho. En la parte inferior se lee la palabra *Calderon* en letras blancas y de adorno, siendo de notar la *C*, que está formada por varias curvas, y de la vuelta superior sale un trazo curvo que viene á caer sobre la *o*. A la derecha del dibujo se pondrán, al concederse la marca, las palabras *Marca registrada*, en la forma que indican las mismas que hoy se presentan manuscritas.»

«La razón social *C. Fabra y compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para circunvalar los ovillos de hilo de lino torcido de su fabricación. Una tira de papel con fondo lustre negro, en la que, circunscritas por un dibujo en forma de grecas, se leen, en la primera sección: *C. Fabra y compañía*; en la segunda el número 4 que por el grueso del hilo pertenezca el ovillo, y en la tercera: *Hilo del Tambor*. En los dos espacios anterior y posterior á la sección central se ve un dibujo representando un tambor ó bombo.»

«D. Conrado Valadía, vecino de Barcelona, dos marcas para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricación. La primera consta de tres separaciones en forma de cuadrilongo de igual tamaño; los de los extremos sobre fondo blanco y rayitas color de rosa, separados entre sí por un membrete; entre el primero y segundo en letras negras se lee: *Higiénico*; y entre el segundo y tercero: *Hilo puro*; en el primer cuadrilongo un dibujo sencillo con cantoneras, en el centro del cual se lee: *Fábrica de Conrado Valadía, Barcelona*. El segundo cuadrilongo ó del centro sobre fondo blanco contiene el retrato del malogrado Brigadier Cabrinetti en colores adecuados, en forma de busto, en cuya cintura ondea un lazo de color encarnado con la inscripción *Cabrinetti*; el tercero tiene uras franjitas encarnadas y azules que circuyen el cuadrilongo; al lado izquierdo un caprichoso dibujo, que figura, apoyado en un poste, á cuyo extremo, y en una tabilla, aparece fijada una estrella color azul sobre fondo blanco; al centro se lee: *Depósito exclusivo, Puigcerdá, José Fabra*; y en *Barcelona, San Pablo, 1, cerería*. Según el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel.

«La segunda consta tambien de tres separaciones en forma de cuadrilongo de igual tamaño; entre el primero y segundo se lee: *Papel higiénico*; entre el segundo y tercero: *Extra*; el primer cuadrilongo lo forma otro interior circuido de un bordon azul, y otros blanco, azul y rosa y blanco, con una flor de lis en cada una de las cuatro cantoneras que lo forman; el fondo azul y blanco á cuadrillos, sobre el cual aparece un rombo cuyas extremidades ó puntas tocan al centro de los cuatro costados, en el que, sobre fondo blanco y color de rosa á rayitas, hay la inscripción siguiente: *Unico depósito en Barcelona, San Pablo, núm. 1, en letras azules*. El segundo cuadrilongo, sobre fondo blanco y rosa, figura circuido por un bordon azul y blanco; en el centro, parte superior, un lazo, en el que se lee en letras azules: *Conrado Valadía*, sujetado y dividido por un medallón (centro fondo azul y blanco) en forma de anillo, con la circunferencia color blanco, en cuya parte superior hay como un anadado que figura sujetar un rótulo, en el cual se lee la palabra *Alquitran*; y en el centro del medallón las iniciales *C. V.* entrelazadas. El tercero, sobre fondo blanco y rosa, figura una lápida, en la que se lee en letras azules la palabra *Fábrica*; debajo de un reducido semicírculo la sílaba *De*; más abajo, y cogiendo toda la extensión del cuadrilongo, un trapezio circular, en que se lee: *Conrado Valadía, Barcelona*; cuyos extremos del trapezio parecen sujetos á la lápida por tres clavos á cada lado de forma caprichosa: según el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel.»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta resolución en la GACETA. Madrid 19 de Mayo de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

##### Dirección general de Obras públicas.

###### Aguas.

Accediendo á la instancia presentada por V. con fecha 12 de Abril último, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año estudie un canal de riego destinado á fertilizar las vegas de Morata y Chinchón con las aguas sobrantes del río Tajuna.

Lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. D. Maximiano Gonzalez y Fernandez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del

mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 63.192 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 632 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, E. Page.

###### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

###### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado raxon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1881 (1).

Número 1.105. D. José Cervera Prats, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en toda clase de persianas para dar movimiento á las tablillas. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.106. D. Hipólito Berrens, vecino de Gracia, Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato nuevo en su forma que modifica completamente la pipa para fumar tabaco. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.107. Sr. E. Tavernier, Administrador de la Sociedad de explotación del procedimiento Fabre, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de utilización de los calores perdidos en las calderas de vapor en los hornos metalúrgicos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.108. D. Eduardo Köhler, vecino de Cameny, Alemania. Patente de invención por 20 años por la construcción perfeccionada de los aparatos de alumbrado y eslabones de encender para bolsillo. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.109. D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veciana, vecinos de Barcelona el primero y de la villa de Gracia los demás. Patente de invención por 20 años por un aparato que denominan hidrómetro regulador de presión con destino á la distribución de agua á domicilio. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.110. D. Manuel Tomás Bertran, vecino de Villanueva y Geltrú, Barcelona. Patente de invención por 20 años por una llave de aforo con diafragma, registro de comprobación y caja de fundición inherentes, con destino á la distribución de agua á domicilio. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.111. D. Julian Felipe Garcia, vecino de Calahorra. Patente de invención por 20 años por instrumentos para hallar instantáneamente y sin cálculo las equivalencias entre las medidas del sistema métrico y las antiguas y sus valores. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.112. Los Sres John M. Gaan y William Oliphant Glassford, vecinos de Liverpool. Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos en la fabricación del alcohol. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.113. Mr. Quentin Leon Brin, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en un procedimiento para la producción de luz y calor. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.114. D. Benjamin B. Hotchkis, vecino de París. Patente de invención por 20 años por mejoras en lanchas-torpedos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.115. D. Jorge Crompton, ciudadano de los Estados Unidos de América. Patente de invención por 20 años por mejoras en los telares. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.116. Los Sres. D. Antonio Alfredo Biloret y Don Camilo Mora. Patente de invención por 20 años por la construcción de una máquina dinamo-eléctrica perfeccionada. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.117. Mr. Hiram Stevens Maxim, vecino de Brooklyn, Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.118. Mr. Pierre Samain, residente en Francia. Patente de invención por 10 años por un aparato rotatorio que puede emplearse como motor, contador ó bomba. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.119. Mr. Thomas Threlfall, vecino de California, Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por una máquina ó aparato mejorado para separar y limpiar fibras vegetales. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.120. Los Sres. D. Delfín Rius de Llobet y D. Alvaro Rosado de la Beldad, vecinos de Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato conductor telegráfico universal continuo que evita las derivaciones, cruzamientos y demás interrupciones debidas á los fenómenos atmosféricos. Expedida en 15 de Enero de 1881.

Núm. 1.121. La Sociedad general de alumbrado eléctrico, domiciliada en París. Patente de invención por 40 años por mejoras en el procedimiento de alumbrado eléctrico por medio de las bujías. Expedida en 15 de Enero de 1881.

Núm. 1.122. D. Eduardo Bolaños y D. Eduardo Fernandez. Patente de invención por 20 años por un aparato titulado Escaleras de corredera. Expedida en 21 de Enero de 1881.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 1.123. D. Juan Benet Campañá, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por unas mejoras introducidas en los aparatos de carburación del aire atmosférico. Expedida en 21 de Enero de 1881.

Núm. 1.124. D. Armengol Porta Solans, vecino de Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la elaboración de un adobo ó aderezo vulgarmente llamado apresto con destino á los hilos y telas de algodón. Expedida en 21 de Enero de 1881.

Núm. 1.125. D. Alfredo Huet, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para tratar materias animales ó vegetales, desinfectándolas y trasformándolas en un abono insecticida. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.126. D. Eugenio Langeu, vecino de Colonia (Alemania). Patente de invención por 40 años por un mecanismo perfeccionado para dar á azúcar en la centrifuga el baño clarificador. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.127. D. Celedonio Matheu Sabater, vecino de Tarragona. Patente de invención por 20 años por un aparato para elevar aguas y demás líquidos que denomina Bomba circular. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.128. D. José Simon y Vivien, vecino de Lyon, Francia. Patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento químico para la obtención de la materia azucarada que contiene la raíz de regaliz. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.129. Mr. Richard Long, vecino de Liverpool, Inglaterra. Patente de invención por 40 años por mejoras en la vía permanente de ferro-carriles. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.130. D. Samuel Wallker, vecino de Bermingham, Inglaterra. Patente de invención por 40 años por mejoras en las manufacturas de las piezas fundidas de cobre. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.131. D. Amadeo Bollée, vecino de Le Maus, Francia. Patente de invención por 40 años por perfeccionamientos en las locomotoras para caminos ordinarios. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.132. D. Roberto Schultz, vecino de Dirschau, Alemania. Patente de invención por 20 años por una máquina de fuerza solar ó máquina heliodinámica. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.133. Los Sres. D. Carlos Vitold, Conde de Nydpruck y D. Luis Beunon. Patente de invención por 20 años por un nuevo mecanismo metálico perfeccionado para pianos. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.134. Los Sres. D. José Nitsche y D. Teodoro Grellneth, vecinos de Viena, Austria. Patente de invención por 20 años por una parrilla ó rejilla de hogar fumívora. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.135. D. Jacobo Felipe Pieri, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por una escopeta de caza de uno y dos cañones. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.136. D. Jacobo Felipe Pieri, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por un fusil de guerra. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.137. Los Sres. Cerf Mayer-Levy y Gustave Louis Alexandre, vecinos de París. Patente de invención por 40 años por un sistema de fabricar lejía sólida, denominada El Fénix. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.138. El Dr. D. Edwin Klebs, vecino de Praga. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento sobre mejoramiento en la conservación de la leche. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.139. Los Sres. Edward Alfred Cowper y Thomas Sopwith, vecinos de Westminster, Inglaterra. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para el aprovechamiento del plomo y otras sustancias metálicas, de los humos de los hornos. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.140. El Baron Jorge Victor Alfredo Luchaire, vecino de Kefikon, Suiza. Patente de invención por 20 años por nuevas herraduras de todas dimensiones, maleables en frio y susceptibles de ser colocadas tambien en frio. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.141. Doña Isabel Willerme de Ribes, vecina de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricacion de suela artificial destinada á emplearse en los tacones de toda clase de calzado. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.142. D. Juan Oliveros y Genovés, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato denominado Mesa anunciadora con tabla de cristal. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.143. D. Carlos G. Penney, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricacion de cola de pescado, gelatina y cola fuerte. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.144. D. Fernando Alsina Parellada, vecino de Vilumara, Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para fabricar panas lisas ó rayadas con muestras ó dibujos producidos enteramente por telar. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.145. D. Cláudio Couton, vecino de Vichy, Francia. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico contra la floxera. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.146. Mr. Frederick Edward Blackett Beaumont, vecino de Westminster, Inglaterra. Patente de invención por 20 años por un procedimiento sobre mejoras en motores de aire comprimido, aplicables más particularmente á las locomotoras y máquinas de traccion. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.147. Los Sres. Carl Dengg y compañía, residentes en Viena. Patente de invención por 20 años por un procedimiento destinado á la extraccion de la celulosa para la fabricacion del papel y para las industrias similares contenidas en las materias fecales de los animales mamíferos que se alimentan con plantas, y especialmente en la de los caballos. Expedida en 4.º de Febrero de 1881.

Núm. 1.148. Los Sres. D. Enrique Reinhold y D. Carlos Enrique Dracke, vecinos de Hamburgo, Alemania. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para fabricar un enlucido pizarroso aplicable á la madera, al carton y otras materias. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.149. D. Juan Pujol Torroella, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de obtencion de un liquido que sustituye al aceite comun en el trabajo de la lana. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.150. La Sociedad Gussstahl et Waffeu-fabrik Witteformals Berger et C., de Witten s/ Ruhr (Prusia). Patente de invención por 20 años por la construccion de un nuevo aparato de percusion para piezas de artillería. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.151. Los Sres. Lausing Onderdonk, Campbell Cox Brown y Henry Parkhurst-Wells, vecinos de New-York, Estados-Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para recoger y plegar que se usan como un accesorio de las máquinas para coser. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.152. Mr. Joseph Cremer, vecino de Bruselas (Bélgica). Patente de invención por 40 años por un sistema de fabricacion de resortes. Expedida en 10 de Enero de 1881.

Núm. 1.153. D. Pablo Pesier, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricacion de pastillas-raciones de café azucarado. Expedida en 1.º de Febrero de 1881.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en esta capital, en sesion del dia de ayer ha acordado declarar urgente la subasta de viveres para los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida durante el año económico de 1881 á 1882, y disponer que los anuncios se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el dia 25 del corriente, de doce á doce y media de su mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

PRESUPUESTO.

- 575 gramos de pan de segunda clase.
- 115 id. de carne de carnero, macho ó vaca.
- 43 id. de tocino enjuto.
- 87 id. de garbanzos secos.
- 29 id. de aceite.
- 115 id. de patatas.
- 43 id. de arroz, sal, pimienta, ajos, verduras las que dé el tiempo, necesaria para el cocido de los pobres y pensionistas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Gobernador ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, del Secretario y del Contador de la Diputacion.

2.º El precio á que ha de abonarse la estancia es el de 88 céntimos de peseta cada una.

3.º La de los acogidos pensionistas de primera clase se formará de los mismos artículos, variando el pan por el de primera calidad; entendiéndose que la carne para la cena debe ser media libra, ó sean 230 gramos, é igual cantidad para principio, como tipo, y además 29 gramos de chocolate, 59 id. de chorizo, una ensalada ó gazpacho, un postre á la comida y cena de 85 gramos de queso de oveja ó su equivalencia.

4.º La de los pensionistas de segunda clase será igual á los de primera, exceptuando el chorizo y el principio.

5.º Cuando el Facultativo lo juzgue conveniente ó necesario, se variarán los alimentos, siempre que los que se designen sean de igual precio que los sustituidos. Podrán designarse, sin embargo, para cada acogido, cuando se halle enfermo, aunque exceda del valor de la tasacion, hasta 58 gramos de jamon sin hueso, 173 de gallina; y cuando se necesite más de un puchero para cada enfermo, las cantidades han de ser las mismas en cada uno de los demás que se hagan necesarias, á juicio del Facultativo, y 115 de bizcochos, leche de burras y de cabra, azúcar, té, café y almendras en la cantidad que fuese precisa, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase de la racion ordinaria por el de primera.

6.º Se facilitarán tambien en el tiempo y forma que viene de costumbre un cigarro de Virginia, con el papel correspondiente por cada plaza ordinaria; el carbon necesario para el cocido de las raciones; la leña que se consuma en calentar el agua para baños y escaldar de ropas; el jabon blando que exija el lavado de estas; el aceite que se invierta en las luces establecidas para el alumbrado interior del edificio, la de la farola del establecimiento, un quinqué para la oficina y otro para la portería, ya sea de oliva ó de petróleo, dos luces de mano para los enfermeros ó empleados que la necesiten en los actos de inspeccion, y todas las torcidas que se gasten en el alumbrado propias de su clase; bálago, el que pueda necesitarse; el agua para beber los acogidos y todos los empleados del establecimiento; 50 esteras de esparto iguales á las que hoy existen en él, y 20 de bayon, y además el agua para los baños, aseo y limpieza del establecimiento que pueda necesitarse, si la de la cisterna y pozo del mismo no fuese suficiente ó á propósito para el aseo á que se destine.

7.º Tambien es obligacion del contratista facilitar el carbon necesario para el planchado de ropas, y además dos kilogramos diarios para la cocina del Conserje y la del portero.

8.º El precio que se señala al suministro de viveres y agregados para cada estancia, segun el presupuesto, es de 88 céntimos de peseta, de cuya cantidad no podrán exceder las proposiciones.

9.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 3.212 pesetas, 40 por 100 de la cantidad que se calcula podrá ascender el suministro, fijado como término medio sin estancias diarias. Este depósito lo elevará el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que remate el servicio, con arreglo al número de estancias. Si á alguno de los licitadores le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad que la que importe el 40 por 100 del suministro, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional; y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputacion.

10. En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durará 40 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieren contender.

11. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputacion para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reunan las condiciones convenientes, segun dictámen del Facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

12. Las especies que forman la seccion se entregarán diariamente al Director administrativo del establecimiento ó empleado del mismo en quien delegue, á cuyo efecto se remitirá al contratista con la posible antelacion nota del número de acogidos clasificados para que facilite igual número de raciones.

13. La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiese ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permita verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar interés de ninguna clase.

14. El contrato se hará á riesgo y ventura, y por lo tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada estancia en el acto del remate.

15. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

16. Los gastos que se originen con motivo del expediente hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

17. El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 3 de Junio de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Alonso Rodriguez.—El Secretario, Federico Abarrátegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para los acogidos en el Hospital del Carmen de Mérida, se compromete á cumplir este servicio por el precio de . . . . . pesetas (en letra) cada racion, y á cuyo efecto presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificacion de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional etc.).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

DIA 13.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 844 Antonio Barreras.—Galapagar.
- 845 Antonio Gomez.—Bailén.
- 846 Andrés Alonso.—Granada.
- 847 Antonio Rentero.—Albacete.
- 848 Concepcion Suarez.—Mieres.
- 849 Cesáreo Fernandez Martinez.—Sin direccion.
- 850 Estevet Elias.—Barcelona.
- 851 Felipe Gallegle.—Castrillo Polvazares.
- 852 Felipe Quevedo.—Santander.
- 853 Fernando Gallo.—San Fernando.
- 854 Francisco Galan.—Murias de Paredes.
- 855 Fernandez Villa hermanos.—Burgos.
- 856 Hijos de Pueyo.—Bilbao.
- 857 Hilario Lázaro.—Zaragoza.
- 858 Josefa Mena.—Toledo.
- 859 Juana Bustelo.—Ferrol.
- 860 José Vera.—Cádiz.
- 861 José Lara.—Villanueva de Tapia.
- 862 José María Torres.—Tomelloso.
- 863 Leon Cañamares.—Torrebelena.
- 864 Mariano Borda.—Barcelona.
- 865 Martinez y Zorrilla.—Santander.
- 866 Narciso Francisco Mendoza.—Ballido de la Guareña.
- 867 Pablo Fernandez.—Logroño.
- 868 Pablo Saenz.—Vitoria.
- 869 Pedro Serrano.—Puebla de Almuradiel.
- 870 Petra Carvajal.—Hortaleza.
- 871 Raimunda Lopez.—Guadalajara.
- 872 Tomás A. y Coll.—Barcelona.
- 873 Tomás G. Iglesias.—Salamanca.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla . . . . .	Antonio Urbino . . . . .	Reina, 15, tercero.
Barcelona . . . . .	Pascua Pascualaster y compañía . . . . .	"
Irún . . . . .	Muñoz . . . . .	Candil, 9.
París . . . . .	Calle . . . . .	Aicará, 17 duplicado.
Liverpool . . . . .	Leon Ortigosa . . . . .	Fuencarral, 127.
Berlin . . . . .	Biempeld compagnie . . . . .	"
Lisboa . . . . .	Antonio Mello . . . . .	"
Vitoria . . . . .	Gala Ampudia . . . . .	Hernan-Cortés, 32, segundo.
Clichy . . . . .	Demisard . . . . .	Feria.

Madrid 14 de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, J. Alonso Prados.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 30 de Marzo último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion de 4 del actual, se anuncia á pública licitacion ante la misma para las doce y media del 23 de Julio próximo la subasta de la adquisicion de 400 ejemplares de listas matrices con destino al Negociado de la Inscripcion marítima de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se insertan, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Junio de 1881.—El Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase, Secretario, Antimo Piñeyro.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la adquisicion de 400 ejemplares de listas matrices con destino al Negociado de la inscripcion marítima de este Departamento, segun acuerdo de la Junta económica del mismo de 5 de Octubre último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Cada uno de los 400 ejemplares de las listas matrices constará de 225 pliegos de papel tina de clase superior, impresos por su primera cara y encuadrados en pergamino, con sujecion al modelo que estará de manifiesto en el referido Negociado de inscripcion marítima.

2.ª Se fija como precio-tipo para la subasta el de 25 pesetas por cada uno de los citados ejemplares, deseándose toda proposición que exceda de esta cantidad.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y las proposiciones que se hagan por los licitadores estarán redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final; advirtiéndose que las rebajas que hagan ó las á que pudieran dar lugar la licitación oral se expresarán en la misma unidad ó fracción decimal monetaria que la adoptada para los precios tipos, prefiriéndose la que resulte más ventajosa para el Estado.

4.ª Para poder tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y presentar al mismo tiempo que el pliego de proposición cerrado el documento que acredite la imposición del depósito provisional.

5.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 50 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 200 pesetas en metálico ó en valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, pudiendo imponerse el depósito provisional en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, según la Real orden de 28 de Octubre de 1875.

La fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato no se devolverá al contratista hasta que acredite haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que se le expida por este servicio.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate quedará obligada á entregar los 160 ejemplares de las listas matrices en el Negociado de la inscripción marítima de este Departamento dentro del plazo de 40 días, contados desde el que se le notifique la adjudicación, con las correspondientes guías de remisión, y á su recibo precederá el oportuno reconocimiento por una Comisión que se nombre al efecto; siendo desechados por esta los ejemplares que no reúnan las condiciones expresadas en la cláusula 1.ª, los cuales deberá reponer el rematante en el improrogable plazo de 20 días; en la inteligencia de que no cumpliendo cuanto queda expresado en esta condición se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto origine este servicio hasta la entrega de las listas, y los de la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como el importe de seis ejemplares de este último, que habrá de entregar en la Intendencia del Departamento para uso de las oficinas. También serán de su cuenta los derechos que correspondan, según Arancel, al Notario por su asistencia al remate y por la expedición de testimonio de este acto.

8.ª El pago de este servicio se verificará al rematante en vista del correspondiente documento del recibo de dichas listas á los 15 días siguientes á su entrega por medio de libramiento expedido á su favor contra la Caja de la Administración económica de la provincia de la Coruña.

9.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y la Real orden de 29 de Marzo de 1879 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Ferrol 24 de Mayo de 1881.—José Montero y Aróstegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., en su nombre (ó en el de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . ., para subastar la adquisición de 160 listas matrices con destino al Negociado de inscripción marítima de este Departamento, se compromete á verificar este servicio, con sujeción al pliego de condiciones, á los precios tipos (ó con la baja de tanto.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á D. Matías Cabeza Ollas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Doña Florencia Antonina Cabeza Ollas y Martínez Pintado necesita para contraer matrimonio con D. Juan Came y Pacheco; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1881.—Eliás Saez. X—1857

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares de la Nación española hago saber que en la mañana del 4 del presente mes, en una calera que se halla á unos 600 metros de la villa de Puertollano, se encontró completamente degollada, y quemadas la cara y manos, una mujer desconocida, cuyas señas se expresarán, la cual en el día anterior, y próximamente al oscurecer, había llegado á indicado sitio con un hombre, también desconocido, y de quien se insertarán las señas, cuya pareja en expresado último día vino por el camino de la mina del Collado, en donde estuvieron en busca de trabajo, con dirección á esta ciudad, en la que permanecieron un corto rato en una taberna, saliendo por la carre-

tera de Puertollano, como á las cinco ó cinco y media de repetida tarde.

Habiéndose comunicado las órdenes correspondientes á los Comandantes de puesto de la Guardia civil para la busca y captura del presunto autor del hecho expresado, por una lamentable equivocación se ha preso á Miguel Aranzave Goicochea, como asesino de Petra Serrano, hoy viva, y en cuya compañía se halla, propalándose esta noticia en los periódicos, haciendo con esto se suspenda la persecución del verdadero delincuente; y con el fin de que por todas las Autoridades expresadas se proceda con el mayor celo y actividad á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades convenientes, del sujeto de referencia, procurándose averiguar por los Sres. Jueces de primera instancia si en alguno de los pueblos de sus partidos se nota la falta de una mujer á quien convengan las señas insertas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) las exhorto y requiero, y en el mio las pido y ruego se sirvan practicar las diligencias que se interesan; pues en así hacerlo contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 11 de Mayo de 1881.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Señas del hombre desconocido.

Alto, fornido y grueso en proporción, espalda ancha, nariz remangada que permite ver las fosas nasales, ojos azules, aire sospechoso; viste pantalón estrecho de tela azul, botas, manta con rayas azules y blancas, formando en un extremo especie de cenefa con estas mismas rayas; un costal al hombro en forma de alforja; á la cabeza lleva un pañuelo en forma de gorro, y sobre este boina ó gorra de orejas vueltas; es de oficio albañil; habiendo estado trabajando muchos años en las minas de Hiendelaencina; se ignora si lleva blusa ó chaqueta; manifiesta unos 40 años.

Señas de la mujer hallada cadáver.

Estatuta alta, gruesa y fornida, como de 40 años, pelo castaño recogido en un pequeño rodete, debió ser bien parecida; estaba vestida con camisa de lienzo basto de hilo, elástico ó camiseta blanca interior, jubon de paño azul, pañuelo de lana muy usado á cuadros descoloridos, otro id. de algodón de rosas color café con listas estrechas, otra de trozos ó remiendos de indiana y pollaca, mandil de brudés azul y blanco descolorido, un collar de cuentas celestes de cristal, pendientes de doble mallo con unas bolas ó cuentas negras, medias azules de algodón y botinas viejas, cada una de su clase, una de las cuales tiene caña de satén color café ó avellana; se encontraron además dos sayas que debieron pertenecer á la difunta, una de muleton ó bayeta pajiza con remiendos, y otra de trozos de diferentes telas.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que D. Juan Bautista Lobo, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad, falleció en ella el 17 de Octubre de 1877; y habiendo solicitado su viuda y heredera Doña Carmen Gonzalez de Bernedo que se le devuelva la fianza que tenia prestada para garantizar el cargo de tal Registrador, se hace público para que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador lo verifique; bajo el supuesto que no haciéndolo dentro del término que señala el art. 306 de la ley hipotecaria se le devolverá la fianza que tenia prestada.

Dado en Córdoba á 25 de Mayo de 1881.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á los señores que á continuación se expresan como acreedores de D. Joaquín Espejo y Perez, de profesión platero y de esta vecindad, á fin de que el día 18 de Junio del corriente año, y hora de las diez de su mañana, concurran en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar junta general de acreedores y proceder al nombramiento de síndicos en el concurso voluntario y cesión de bienes que se sigue en este repetido Juzgado á instancia del deudor Sr. Espejo, toda vez que en la que se celebró el 29 de Abril último no hubo número suficiente de acreedores que cubriesen con sus créditos las tres quintas partes del total pasivo de dicho concurso; y se previene á los mismos se presenten el día citado por sí ó por medio de apoderado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Jaen á 14 de Mayo de 1881.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

Señores que figuran como acreedores de D. Joaquín Espejo en dicho concurso.

Sres. Valls, hermanos, de Barcelona.  
Sres. Osona, hermanos, de id.  
D. Pedro Castillo, de id.  
Sres. Casson, hermanos, de Madrid.  
Sres. Sanerwin y Goettig, de id.  
Sres. Gros Claudi, de id.  
Sr. Brecher, de id.  
D. Alonso Saunabras, de id.  
D. Manuel L. Monjardin, de la Coruña.  
D. Leon Guzman, de Granada.  
D. Tomás Masferrer, de Madrid.  
D. Enerto Duran, de id.  
D. Juan Chiara, de Málaga.  
Sres. Hijos de D. Antonio Garcia, de id.

D. Francisco Tarongi, de Zaragoza.  
D. J. A. Huguenin, de Suiza.  
D. Emilio Gavin.  
D. Pedro Lopez, de Córdoba.  
D. Trifon María Azpirarte, de id.  
Sres. Albors y Escalambre, de id.  
Sres. Viguera, hermanos, de id.  
D. Eliás del Pozo, de id.  
D. Rafael Córdoba, de id.  
D. José Barbudo, de id.  
D. Eduardo Luque, de id.  
D. Rafael Martos Luque, de id.  
Sra. Viuda de Ruiz, de id.  
D. José María Mañani, de la Coruña.  
D. Rafael Gonzalez Espejo.  
D. Fernando La Calle, de Cordoba.  
D. Francisco Vargas, de id.

—P

MADRID.—AUDIENCIA.

El Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia de 21 del corriente, dictada en autos ejecutivos que penden á instancia de D. Cándido del Pozo contra Don Miguel Socias de la Calle, cuyo paradero se ignora, se le cite de remate por medio del presente para que dentro del término de nueve días útiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se persone en forma en los expresados autos y se oponga á la ejecución si le conviniera, expresándose haberse practicado el embargo en la parte proporcional del sueldo que disfruta como Comandante de infantería de reemplazo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; previéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez. X—1856

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza por este segundo y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes dotales de los cuatro juro de las fundaciones de varias memorias hechas por D. Pedro Bricianos y Vicentelo en el colegio de Jesuitas de Medina del Campo y en la iglesia colegial de la misma villa con fecha 2 de Enero de 1661, 22 de Diciembre de 1660 y 3 de Diciembre de 1676, para que en el preciso término de cinco días se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á contestar la demanda civil ordinaria que sobre declaración de la propiedad de los indicados bienes interpuso en dicho Juzgado con fecha 15 de Abril de 1878 el Excmo. Sr. D. Adolfo Samaniego y Lassus, Conde de Torrejón.

Madrid 12 de Mayo de 1881.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—1881

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clemente Muñoz, que se dice vivir en la calle del Amparo, ignorándose el número y demás circunstancias de dicho individuo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándolo en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, y dictada para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Alfonso XII (isla de Cuba), por el presente se cita y llama á D. Mariano Canencia, Juez que fué de dicho partido y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para notificarle un auto de la Sala de lo criminal de la Real Audiencia de la Habana, recaído en causa seguida contra D. Francisco Quintana.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Hernandez Gonzalez, de 19 años de edad, soltero, albañil, natural de Sosana, provincia de Soria, hijo de Matías y de Francisca, que habitaba en el mes de Enero último en la calle de Santa Lucía, cuyas señas personales son: estatura mediana, cara ovalada, color claro, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo castaño, barbilampiño, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, pues, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho su-

jeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1881.—V. B.—Enrique Taiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rosado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, por haberse fugado en el acto de ir á detenerle, para que en el término de 15 dias comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), con el fin de que preste declaracion en la causa que contra él se instruye por hurto de herramientas y otros efectos del taller de guarnicioneros situado en el cuartel de San Gil; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado contumaz y rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, detencion y conduccion á este mi Juzgado de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y actuacion de D. Vicente Reyter, radican los autos de concurso necesario de acreedores de la Sociedad titulada *La Beneficosa*, en los cuales en junta general celebrada en 28 de Abril último ha sido nombrado síndico D. Eduardo Valdivielso y Rojo, vecino de esta Corte, en reemplazo del hoy difunto D. Juan Egea Martinez; cuyo nombramiento, con arreglo á la ley, se publica por medio del presente edicto en los periódicos oficiales; y se previene que á dicho síndico, y al que anteriormente viene ya desempeñando y está en posesion de igual cargo D. Ambrosio Mendez de Losada, se haga entrega de cuanto corresponda á la Sociedad concursada.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Vicente Reyter.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana, por el presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Chacon y Soler, natural de Tarragona, hijo de D. Manuel y de Doña Tecla, fallecido intestado, para que en el término de tres meses comparezcan á deducirle.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda.

PAMPLONA.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido de fecha de hoy, dictada en los autos por demanda de mayor cuantía de Don Pablo Plaza, vecino de Urdax, contra D. Domingo Durana y Altuna y su mujer Doña Juana Miura y Echenique, de ignorado paradero, sobre reclamacion de cantidades, se llama y emplaza por segunda vez á los expresados D. Domingo Durana y su mujer para que dentro del término de 40 dias improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma á contestar dicha demanda, á cuyo efecto se les entregará la copia de la misma y de los documentos presentados; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pamplona 28 de Mayo de 1881.—El actuario, Santiago Jimenez. X—1852

PLASENCIA.

Licenciado D. Juan Antonio Lopez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por José Bueno Pinero, y cuyo verdadero nombre se cree sea Ruperto Vellan Quesada, por el que tambien ha sido conocido, de 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, y cuyas demás señas se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que se instruye contra el mismo por supuesto nombre; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 7 de Mayo de 1881.—Juan Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcías Gomez, natural y vecino de Sevilla, de 21 años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, albañil, de estatura y carnes regulares, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca; y viste chaqueta de lana ceniza, chaleco negro, pantalón claro, sombrero negro de ala ancha, y calzado basto, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdiccion

que sean, procedan á su busca, y lograda lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Mayo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nogales Morillo, alias Ostias, natural y vecino de esta, hijo de Joaquin é Isabel, soltero, herrero, de 16 años de edad, y Manuel Franco Pascual, alias Quincallero, natural de Coria, vecino de esta, hijo de José y Josefa, marinero y de 17 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, calle Teodosio, 14, elevando á plenario la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdiccion que sean, procedan á la busca de los expresados Nogales y Franco, y lograda los remitan á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix C. Gonzalez.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Vargas Jimenez, natural de Carmona, de esta vecindad, que vivió calle Feja, núm. 128, casada, cigarrera, y de 38 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaida en causa que contra la misma se siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la Ana Vargas Jimenez, y habida que sea la constituyan en prision en la cárcel nacional de esta ciudad á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 12 de Mayo de 1881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Juan Romero.

SORBAS.

En causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado sobre robo de efectos á Doña María Jesús Vivas en su cortijo conocido por el de las Palas, término de Nijar, se tiene acordado en providencia del día de la fecha comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado Miguel Requena Albacete, que se dice ser natural de esta villa de Sorbas, y Francisco, hijo del Santero, que tambien se dice ser de Almería, con el objeto de que con el carácter de testigos presten cierta declaracion en dicha causa; y como quiera que se ignora el paradero de ambos sujetos, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la provincia de que queda hecho mérito se les cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en dichos periódicos, se presenten en la sala-audiencia de este referido Juzgado á prestar la citada declaracion.

Además, se manda en la indicada providencia se den las órdenes oportunas á los agentes de la policia judicial para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á este dicho Juzgado de los mencionados testigos.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto expido la presente en Sorbas á 6 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez Galeras.

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades civiles y militares de la Nacion española, á quienes saludo, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra el entendido por José, alias Buscavidas, cuyas señas el final se expresarán, sobre lesiones graves á Pablo Lopez Navidad; y en tal proceso he decretado por auto de este día la prision provisional del referido Buscavidas.

A cuyo fin exhorto y requiero á V. SS. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), rogándoles y encargándoles de mi parte que luego que la presente vean inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Jaen trasmitan á los dependientes de su Autoridad las convenientes órdenes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de José, alias Buscavidas, al cual pondrán, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en verificarlo así V. SS. cooperarán á la recta administracion de justicia, quedando yo á la reciproca.

Dado en Úbeda á 6 de Mayo de 1881.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Diez.

Señas de José, alias Buscavidas.

Estatura pequeña, delgado, color moreno, casi imberbe, nariz y boca regulares; es contrahecho, teniendo en las extremidades superiores é inferiores impedimento que le prohíbe hacer con perfeccion el uso natural de ellas; viste pantalon azulado, chaqueta de paño y sombrero hongo pequeño y claro, todo en mal estado.

VALORIA LA BUENA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Mon-

tealegreño, su mujer Emilia Teruel y sus tres hijos José, Alberto y Guillermo, de las señas y demás circunstancias que al final se expresarán, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su respectiva indagatoria y declaracion en la causa que contra el primero se sigue por estafa de varias ropas de vestir á vecinos de Corcos, de donde fué vecino hasta la semana del 10 al 17 del corriente, en que desapareció de él con toda su familia, sin saber su paradero. Se les apercibe que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del indicado Juan, y le remitan á este mismo Juzgado si fuese habido.

Dada en Valoria la Buena á 28 de Abril de 1881.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de los llamados.

Juan José Montealegreño, de 47 años de edad, sastre, natural de Santander, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, barba cerrada, bigote negro, color moreno; viste traje de paño fino con chaqueta larga, al parecer algo sordo y como distraido; frecuenta las casas ó establecimientos de bebidas, y lleva cédula personal expedida por la Alcaldía de Corcos con el número 189.

Emilia Teruel, mujer del anterior, de 45 años, natural de Madrid, estatura regular, pelo canoso, color bueno y de semblante alegre.

José (hijo), de 16 años, natural de Oreajo de Santiago, en la provincia de Cuenca, pelo negro, estatura corta, de oficio sastre y barbero; lleva tapabocas grande azul con cuadros, y cojea por disimulado que es.

Alberto (hijo), de 12 años, natural de dicho Oreajo de Santiago; y Guillermo (hijo), de cinco, que lo es de Bilbao; visten ambos con paño fino y gorras tambien de paño.

NOTICIAS OFICIALES.

Aguas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN BADAJOZ, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CANAL DE RIEGO Y ABASTEDIMIENTO DE AGUAS POTABLES.

Balance que comprende las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1880.

	DEBE.		HABER.	
	PTAS.	CÉNTS.	PTAS.	CÉNTS.
Capital .....	500.0	0	905.000	
Accionistas .....	825.935		735.935	
Expropiaciones .....	43.559.69		"	
Material facultativo .....	3.604.48		"	
Gastos extraordinarios .....	46.430.08		46.306.83	
Francisco P. Retortillo (cuenta sin interés) .....	458.605.46		431.730.52	
Efectos y mobiliario .....	670.43		"	
Subvenciones .....	49.479.34		65.000	
Compra del proyecto .....	43.380.90		"	
Material de oficinas .....	2.532.76		431	
Ayuntamiento de Badajoz .....	425.000		42.900.46	
Venta de aguas .....	"		425.000	
Caja social .....	222.579.33		471.328.56	
Personal facultativo .....	205.862		"	
Idem administrativo .....	5.533.66		"	
Partidas en suspenso .....	403.62		"	
Obras ejecutadas .....	461.013.39		"	
Francisco P. Retortillo (cuenta con interés) .....	4.570.95		256.859.49	
Obligaciones sociales .....	256.839.49		392.75	
Amortizacion de acciones .....	"		289.725	
	2.710.309.61		2.710.309.61	

Badajoz 1.º de Enero de 1881.—Los Consejeros, L. Olleiros.—Rapiguel.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada en 23 de Mayo último.

Badajoz 7 de Junio de 1881.—Por el Consejo de administracion, el Secretario, Manuel Jaronos. X—1854

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de informar á los señores accionistas que la junta general de 22 de Mayo último ha fijado en rs. vn. 76 (francos 20) por accion el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1880; y habiéndose ya repartido en Enero último á cuenta la cantidad de rs. vn. 38 (francos 10) contra entrega del cupon 42, queda un saldo neto de rs. vn. 38 (francos 10), el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupon 43.

A los señores portadores de obligaciones de la Compañía se previene que el pago del cupon 47, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día, con deducion de reales vellon 0.95 (francos 0.25) por cupon, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

Y á los señores portadores de obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupon 45, vencido en 1.º de Julio próximo, se efectuará desde dicho día, con deducion de rs. vn. 0.47 1/2 (francos 0.12 1/2) por cupon, importe del mismo impuesto.

Estos pagos se harán en Madrid por la Caja de la Compañía, estacion de Atocha.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, núm. 25.

En Lyon, por los Sres. P. Galline y compañía y viuda de Morin Pons y compañía.

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día. En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía, al cambio del día. Madrid 14 de Junio de 1881.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—1850

Banco de Castilla.

Con presencia de la realizacion de bonos del Tesoro y de pagarés de compradores de bienes nacionales, que forman la doble garantía de los billetes hipotecarios emitidos por este Banco, la Administracion del mismo ha acordado celebrar el décimo cuarto sorteo de amortizacion de dichos billetes.

Este sorteo será de 13 decenas por cada millar para los billetes señalados con la letra A, de la serie inglesa, y de 13 unidades por cada centena de los marcados con las letras B y C, de la misma serie.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas de este Banco el lunes 27 del corriente, á las once de la mañana, en acto público y ante Notario, y se realizará poniendo 26 bolas en un globo con los números 1 al 100, ménos las 74 extraídas en los sorteos ya celebrados, cuyos números representan las 26 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la letra A de la serie inglesa, y las 26 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la citada serie.

Extraídas del globo 13 bolas, sus números fijarán los de las 13 decenas de todos los millares de la letra A de la serie inglesa que han de ser amortizadas, y los 13 billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C han de serlo asimismo.

El Banco publicará los números de las bolas sorteadas, y pagará desde el día 1.º de Julio próximo los billetes que resulten amortizados, á la vez que el interés de uno y medio por 100 correspondiente al trimestre que vencerá en fin de este mes, á cuyo efecto todos los billetes deberán ser presentados con el coupon número 21, vencido en 1.º de Octubre próximo.

Madrid 14 de Junio de 1881.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Carreteras de 31 de Agosto de 1857, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Luça, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorquina, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'35. París, á 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Row: Valdeavilla, 762'2, 26'0, N., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jacon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 2.—Corderos, 905.—Femeras, 79.—TOTAL, 1.143.

Su peso en kilogramos..... 41.816.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, TOTAL.

Madrid 14 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 59 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado y puesto á la venta en las principales librerías un interesante libro de 256 páginas, titulado Guia del bañista en Archena, de gran utilidad práctica para los Médicos y multitud de enfermos, puesto que, segun datos, son más de 7.000 los bañistas que concurren anualmente á dichos baños.

La obra de que tratamos, elegantemente impresa por la casa editorial de los Sres. F. Alvarez y compañía, de Sevilla, va precedida de una carta-prólogo debida al ilustrado Doctor Tolosa Latour, y está dedicada al conocido Doctor D. Javier Santero. Y bastará, para formarse una idea de su gran utilidad, hacer constar que por un completo y ordenado índice trata de las materias siguientes:

Situacion geográfica de los baños de Archena.—Clasificación de las aguas, por D. Alfonso Simon Montero.—Historia de los baños de Archena.—Último análisis de las aguas.—Se descubre en ellas el iodo.—Preocupaciones imotivadas.—Escrofulismo.—Aguas madres.—Descripcion de los baños de Archena.—Régimen del bañista.—Ropas que debe llevar.—Alimentacion.—El Médico-Director y los Médicos libres.—Estadística de bañistas.—Tarifas de los baños y de las fondas.—La Iglesia.—Obras nuevas ejecutadas desde que terminó la segunda temporada de 1880.—Pobres de solemnidad.—La Hermandad del Refugio.—Militares enfermos.—Indicaciones finales.

Como hemos dicho, este libro se encuentra de venta en las principales librerías al precio de 40 rs.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LA SOCIEDAD «AGAPITO DE ZARRAVA Y SOCIOS» Y EN SU representación y como liquidador D. Ricardo de Arana, hace saber que por acuerdo tomado por la mayoría de los socios, segun las condiciones de la escritura social, ha resuelto proceder á la venta de la fábrica y demás propiedades pertenecientes á dicha Sociedad; y para tratar de dicho asunto se convoca á todos los interesados en la referida Sociedad á junta general, que debe celebrarse el día 12 de Julio próximo, á las doce horas del mediodía, en el piso principal de la casa núm. 4 de la calle de Santa María de esta localidad.

Como quiera que puede haber algunos interesados á quienes por circunstancias especiales no pueda citárseles personalmente, se hace esta publicacion á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados para que puedan concurrir á la indicada junta, por sí ó por medio de legítimos representantes, ó en su defecto les pare el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 14 de Junio de 1881.—Ricardo de Arana. X—1855

SANTOS DEL DIA.

Santos Vito, Modesto y Crescencia y Benilde, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Corpus Christi, plazuela del Conde de Miranda.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLLO.—A las nueve.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—Inocencia.—El Maestro de caló.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Amnistia general.—De Cádiz al Puerto.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—Se suplica el coche.—Las Macarenas.—El último figurin.—El titi enamorado.—¡A la pradera!—Los trapecios por la célebre familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown español Medrano.—La gran pantomima Aladino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.